



SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

24/22

AUTORIDAD REGULADORA NACIONAL EN RADIOPROTECCIÓN

Montevideo, 24 de junio de 2022

VISTO: El recurso de revocación y jerárquico en subsidio interpuesto por Tera Ingenieros S.R.L. contra la Resolución 13/22 de esta Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección de fecha 5 de mayo de 2022.-----

RESULTANDO: I) Que por la citada resolución se dispuso sancionar al administrado con multa de 5.500 UI (cinco mil quinientas unidades indexadas) por infracción a la Ley N.º 19.056, Dec. Reg. N.º 270/14, Normas UY 103, Guía de autorizaciones individuales GU-11-02, y Resolución N.º 005/2018 dictada por esta Autoridad Reguladora;-----

II) que alega el recurrente entre otras consideraciones, que el acto resistido es lesivo y causa lesión al derecho de la accionante, entendiéndose además que la multa y el monto de la misma resultan excesivos;-

III) que el usuario también manifiesta que hace reserva del derecho de ampliar los fundamentos que dan mérito a la recurrencia, y que dada la gravedad y perjuicio del acto resistido.-----

CONSIDERANDO: I) que desde el punto de vista formal los recursos administrativos fueron interpuestos en tiempo y forma;-----

II) que el recurrente se reservó el derecho de presentar los fundamentos con posterioridad al amparo de lo dispuesto por el art. 155 del Dec. 500/91;-----

III) que la Asesoría Técnica aconseja que el recurso de revocación interpuesto sea rechazado, en atención que esta Autoridad Reguladora ha actuado conforme a sus facultades legales (Ley N.º 19.056) y reglamentarias (Dec. Reg. N.º 270/14) y Normas UY 100 y 103, que la habilitan a disponer sanciones e intimaciones a los usuarios que han violado en forma manifiesta dichas disposiciones en materia de protección y seguridad tecnológica;-----

IV) que en el presente caso, como consta en obrados, el usuario ha incumplido en forma reiterada de acuerdo a los Dictámenes Técnicos de fecha 14 de enero de 2021 y 4 de mayo de 2022 (DT-SC-ST-S002-2022-01) habiendo sido previamente sancionado con una amonestación de fecha 10 de marzo de 2021 por la misma falta, es decir: infringiendo las Normas UY 103 (arts. 25) y la Guía de autorizaciones individuales GU-11-02 (art. 4º) en cuanto no se contaba con la Autorización Individual requerida para operar;-----

V) que el informe de la asesoría letrada de la ARNR sugiere confirmar el Acto Administrativo recurrido en virtud de los argumentos esgrimidos en el mismo;-----

VI) que corresponde en consecuencia desestimar el recurso de revocación, no hacer lugar a la suspensión de la ejecución del acto impetrado, y elevar el recurso jerárquico interpuesto.-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en los arts. 317 y siguientes de la Constitución de la República, Ley N.º 15.869 de fecha 22 de junio de 1987, Ley N.º 19.056 de 4 de enero de 2013, Dec. Reg. N.º 270/2014, Dec. 500/91, Res. Min. N.º 005/2018 (Régimen de Sanciones), Normas UY 103 (arts. 25) y la Guía de autorizaciones individuales-GU-11-02 (art. 4º), y demás normas concordantes y complementarias.-----

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD REGULADORA NACIONAL EN
RADIOPROTECCIÓN**

RESUELVE:

- 1º.)** No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por Tera Ingenieros S.R.L. contra la Resolución N.º. 13/22 de fecha 5 de mayo de 2022.-----
- 2º.)** Elevar al Sr. Ministro para la consideración del recurso jerárquico interpuesto en subsidio.-----


Dr. Gabriel González
Autoridad Reguladora Nacional
Radioprotección
DIRECTOR